

demanda para el periodo 2021-2025, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar, la determinación de la inversión asociada, el titular responsable y el plazo para su ejecución;

Que, en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del RLCE, se señala que: “en la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado...”;

Que, en el citado numeral del artículo 139 del RLCE, se dispone adicionalmente que, Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias (“Norma Tarifas”), se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas tarifarias de los SST y SCT, así como lo referente a las propuestas de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, mediante la Resolución N° 177-2021-OS/CD se incorporó la Cuarta Disposición Transitoria en la Resolución N° 217-2013-OS/CD, disponiéndose: “como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2021 – 2025, el mes de mayo del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 1, 3, 6, 12 y 13; el mes de junio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 2, 4, 7, 9 y 11; y el mes de julio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 5, 8, 10 y 14...”;

Que, mediante Carta G-0915-2022, de fecha 27 de julio de 2022, la Empresa Electro Ucayali S.A. (“ELECTRO UCAYALI”) solicitó a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2021 – 2025, correspondiente al Área de Demanda 14, acompañando para tales efectos su Estudio Técnico Económico, dando inicio al procedimiento administrativo. Seguidamente, Osinergmin observó la propuesta de ELECTRO UCAYALI, y, dentro del plazo otorgado por el Regulador, la citada empresa presentó su respuesta a dichas observaciones;

Que, aquellos aspectos que no han sido subsanados en la propuesta final (presentada junto a la respuesta a las observaciones), por los respectivos titulares, no son considerados como parte de la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2021 – 2025 de dichas empresas;

Que, ahora bien, en cuanto a las causales que motivan la solicitud de ELECTRO UCAYALI, según su contenido, son: i) el cambio significativo en la demanda proyectada de electricidad prevista en la aprobación del Plan; ii) cambios en las condiciones técnicas o constructivas; y iii) otras razones debidamente justificadas; por lo cual, proponen incorporaciones y modificaciones al Plan de Inversiones vigente. Al respecto se ha verificado el cumplimiento de las causales referidas a cambios en las condiciones técnicas y constructivas y otras razones debidamente justificadas, las mismas que motivan modificaciones al Plan de Inversiones 2021 – 2025;

Que, finalmente, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 639-2022-GRT y el Informe Legal N° 640-2022-GRT, de la División de

Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin y la integran; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 37-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 14, a partir de la solicitud de Electro Ucayali S.A., según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2021-2025) del Informe Técnico N° 639-2022-GRT.

**Artículo 2.-** Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 639-2022-GRT y el Informe Legal N° 640-2022-GRT.

**Artículo 3.-** Disponer que, las modificaciones en la Resolución N° 191-2020-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 639-2022-GRT e Informe Legal N° 640-2022-GRT en la página web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2128132-1

## Aprueban el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para el periodo diciembre 2022 – febrero 2023 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 206-2022-OS/CD

Lima, 22 de noviembre de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 627-2022-GRT y N° 628-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribe el Contrato BOOT de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, cuyo actual concesionario es la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 106 se señala que son cargos de facturación el Costo del Gas Natural y el Costo Medio de Transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-EM, se modifica el artículo 107 del Reglamento de Distribución, estableciéndose que los consumidores regulados e independientes que contraten servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario pagan el costo del transporte y/o el costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia; así como que, los volúmenes de suministro y la capacidad de transporte contratados por el Concesionario son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de atención hasta la Demanda Anual Proyectada de los consumidores, cuyo suministro de gas natural y servicio de transporte sea proveído directamente por el Concesionario;

Que, con Resolución N° 054-2016-OS/CD, se aprueba la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Tarifarias"), la cual fue modificada mediante Resolución N° 046-2022-OS/CD en el marco del Decreto Supremo N° 008-2021-EM;

Que, con Resolución N° 079-2022-OS/CD se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026 aprobándose entre otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución, la Demanda Anual Proyectada aplicable a la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao para el periodo 2022-2026;

Que, en conformidad con el literal j) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, el Concesionario propone al Osinermin los valores del PMG y del CMT para el correspondiente Periodo de Aplicación, ello según la metodología descrita en el Anexo N° 01 de la Norma de Condiciones Tarifarias. Al respecto, mediante la Carta N° 2022-124868, recibida el 9 de noviembre de 2022 según Registro GRT N° 10680-2022, Cálidda remitió a Osinermin, su propuesta de los valores del PMG y CMT correspondientes al periodo comprendido de diciembre 2022 a febrero 2023;

Que, conforme con lo previsto en los literales i) y k) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, con base en los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural (CRT), los cuales son determinados con la Demanda Anual Proyectada aprobada, Osinermin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión, con la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación;

Que, considerando que mediante Resolución N° 165-2022-OS/CD se aprobó el PMG y el CMT para el periodo de septiembre 2022 a noviembre 2022 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, en esta oportunidad corresponde determinar el PMG y el CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de diciembre 2022 a febrero 2023;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 627-2022-GRT y el Informe Legal N° 628-2022-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias

y conexas; y en la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, así como sus modificatorias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 37-2022.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el periodo de diciembre 2022 a febrero 2023 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

PMG (USD/m <sup>3</sup> )		
Generador Eléctrico <sup>1</sup>	Residencial con Descuento	Otros <sup>2</sup>
0,07038791	0,04607752	0,12953823

Notas:

<sup>1</sup> Corresponde a los Generadores Eléctricos cuyo suministro de gas es proveído por el Concesionario.

<sup>2</sup> Incluye las Categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao.

Cuadro N° 2

CMT (USD/m <sup>3</sup> )	
Transporte	FISE
0,05504522	0,00214909

**Artículo 2.-** Disponer que el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el periodo de diciembre 2022 a febrero 2023, detallados en el artículo precedente, se apliquen por la empresa concesionaria de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

**Artículo 3.-** Incorporar el Informe Técnico N° 627-2022-GRT y el Informe Legal N° 628-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y consignarla, junto con el Informe Técnico N° 627-2022-GRT y el Informe Legal N° 628-2022-GRT en la página web de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2128135-1

**Aprueban el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para el periodo diciembre 2022 - febrero 2023 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERMIN N° 207-2022-OS/CD**

Lima, 22 de noviembre de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 629-2022-GRT y N° 630-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.